



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio y atención a la contestación de la demanda allegada el 04 de marzo de 2021 y memorial del 09 de marzo de 2021, solicitando sentencia anticipada, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **marzo 15 de 2021**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.450

Proceso: DIVISORIO.
Demandante: JISSETH ROSERO OSORIO.
Demandado: LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL.
ADRIANA ROSERO OSORIO.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00222-00**

ASUNTOS:

1. Previo a realizar el análisis a los escritos presentados el despacho considera pertinente realizar un recuento del actuar procesal del asunto de la siguiente manera;

- La demanda correspondió por reparto el 15 de octubre de 2020.
- En auto No.1537 del 10 de noviembre de 2020, el despacho admite la presente demanda y ordena la notificación a los señores LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL y a la señora ADRIANA ROSERO OSORIO.
- Vía correo electrónico el día 04 de marzo de 2021, se allega contestación de la demanda de los señores LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL y ADRIANA ROSERO OSORIO.

Teniendo en cuenta los actuare procesales previamente relacionados, se tendrá que decir que en primer lugar no reposa constancia por parte de la demandante anexando diligencias de notificación a los demandados, por cuanto al acudir



directamente al dar contestación de la demanda **se los tendrá como notificados por conducta concluyente**, conforme a las prerrogativas **del artículo 301 del C.G del P**, que sobre el particular dice;

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

2. En segunda medida, atendiendo el escrito de contestación de la demanda de los señores **LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL** y **ADRIANA ROSERO OSORIO**, manifiestan que todos los hechos relacionados en el escrito de la demanda son ciertos y que de acuerdo a las pretensiones dicen *“Estamos de acuerdo con las pretensiones de la demanda, y nos allanamos a las mismas”* más adelante manifiestan que *“la forma de división propuesta en la demanda, (...) estamos de acuerdo”*.

Teniendo de presente esta situación que la parte pasiva de la demanda se allana a todas y cada una de las pretensiones y así mismo acepta los hechos que se relacionan, procederá en primer lugar a decretar la división material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**373-105226**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, conocido como lote 9, que esta ubicado en el **corregimiento de Zanjón Hondo**, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, el cual tiene un área de 3.654,1 metros cuadrados y esta determinado por los siguientes linderos; NORTE: en 85,3 metros con la quebrada Tejada. SUR: en 43,9 metros con el callejón interno segundo tramo. ORIENTE: en 75,2 metros con el lote 10. OCCIDENTE: en 53 metros con el lote 8, según escritura de compraventa adjunta al expediente.

Lo anterior obedece a que la parte demandada no alego pacto de indivisión del inmueble que se pretende dividir (Art.409 Código General del Proceso).

3. Finalmente, respecto al memorial presentado el 09 de marzo de 2021 y de igual manera en la petición de la contestación de la demanda en el sentido de que se profiera sentencia anticipada dentro del asunto el despacho dirá lo siguiente;

Como plenamente puede concluirse los demandados están allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda, y en los mismos términos requieren la sentencia anticipada, en atención a tal petición se trae en cita lo dispuesto por el artículo 278 del C.G del P, respecto a sentencia anticipada;

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:



1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”. (Subrayado Propio).

Al hilo de lo anterior, a simple vista se puede concluir que para el asunto en referencia se podría acudir a fallar con apoyo a los numerales 1 y 2, pero los procesos divisorios como el que nos acoge tienen una ritualidad típica y propia de su naturaleza, lo cual nos remite al **artículo 410 del C.G del P.**,

“Para el cumplimiento de la división se procederá así:

1. Ejecutoriada el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.
2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.
3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado”.

Con el texto que antecede entonces este despacho judicial dirá a las partes que una vez quede ejecutoriada el presente auto por medio del cual se dispondrá a decretar la división material, se procederá a proferir sentencia que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente al señor **LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL** identificado con c.c. No.94.535.287 y a la señora **ADRIANA ROSERO OSORIO** identificada con c.c. No. 38.876.071, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **DECRETAR LA DIVISION MATERIAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-105226**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, conocido como lote 9, que está ubicado en el **corregimiento de Zanjón Hondo**, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, el cual tiene un área de 3.654,1 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos; NORTE: en 85,3 metros con la quebrada Tejada. SUR: en 43,9 metros con el callejón interno segundo tramo. ORIENTE: en 75,2 metros con el lote 10. OCCIDENTE: en 53 metros con el lote 8.



TERCERO: INFORMAR a las partes que una vez ejecutoriado el presente auto se dispondrá a proferir sentencia que en derecho corresponda, por las razones esgrimidas en la parte considerativa.

CUARTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

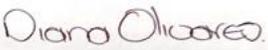
➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>042</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>16 de marzo de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58656f34516d32f09b5a3ee910f5190240eff415607a55c0d34e7a69bf4a35ad**

Documento generado en 15/03/2021 08:54:59 PM

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e1e773cd53ee888208f07a009689ac9acc838b1e5f3d99ef50bdaae5996f1**

Documento generado en 16/03/2021 06:17:50 AM